



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez de diciembre de dos mil veinte
Rdo. N° 2019-00164
Interlocutorio. 1362

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el demandante, su apoderado judicial y coadyuvado por el demandado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **ONIER MANCERA ESPITIA**, en contra del señor **LUIS FERNEY CAICEDO ARBOLEDA**, solicitan la terminación del proceso por pago de la totalidad del dinero, los gastos y las costas del proceso.

Finalmente, solicitan el levantamiento de la medida cautelar, la remisión de los oficios y manifiesta que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado del demandante quien tiene facultad para recibir, derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil, de Placa HSJ-720 denunciado como propiedad del demandado LUIS FERNEY CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.806.898, para cuyo efecto se librarán oficios a la Secretaria de Transito y Transporte de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, comunicándoles lo pertinente, y a la Policía Nacional Sección Automotores, para que procedan a cancelar la orden de inmovilización del vehículo antes descrito.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **ONIER MANCERA ESPITIA**, en contra del señor **LUIS FERNEY CAICEDO ARBOLEDA**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil, de Placa HSJ-720 denunciado como propiedad del demandado LUIS FERNEY CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.806.898, librense

oficios a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal-Risaralda, comunicándoles lo pertinente, y a la Policía Nacional Sección Automotores, para que procedan a cancelar la orden de inmovilización del vehículo antes descrito.

TERCERO: Se requiere a la parte interesada, a fin de que informe al Juzgado la dirección de correo electrónico en que la Policía Nacional Sección automotores, recibe notificaciones judiciales, para que por conducto de la secretaria, el oficio comunicando la cancelación de la orden de retención sea remitido.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bb51e3eb23c6c4f796daf4dfee27d8ec9334d833d336a44c957cb78c5715540d**
Documento generado en 10/12/2020 12:57:30 p.m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>